

María Cecilia Parra Urrea
Abogada
Universidad de San Buenaventura
Especialista en Derecho Constitucional
Email: maceci_2@hotmail.com
maceci.1222@gmail.com
Calle 35 No 24-49 Piso No 2 B/Salesianos Cel.:3173816397
Tuluá-Valle

Señora:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JONH WILLIAM DUQUE PEREZ
Radicación: 2.019-0508

MARIA CECILIA PARRA URREA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.197.931 expedida en Tuluá (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No 83.954 del C.S. de la J.; Por medio del presente escrito y actuando en mi condición de Curador Ad - Litem del demandado de la referencia señor **JONH WILLIAM DUQUE PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 11.444.792 de Facatativá, designación efectuada por su despacho, mediante auto de sustanciación N° 0006 de enero 18 de 2020, el cual me fue notificado vía correo electrónico el día 27 de enero del año en curso, encontrándome dentro del término que la ley prevé para el efecto procedo a descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: El señor **JONH WILLIAM DUQUE PEREZ**, tal como consta en los documentos aportados con el escrito de demanda suscribió el pagare N° 258898633 por valor de \$ 53.823. 560.00, en las condiciones estipuladas en el hecho Primero.

SEGUNDO: Cierta tal circunstancia se desprende del Texto del pagare.

TERCERO: Efectivamente el pagare establece la cláusula aceleratoria y las condiciones sobre las cuales se hará uso de la misma y se cumple con los estipulada en el artículo 431 del C.G. del P., pues es claro el termino determinado desde la cual se aplica.

CUARTO: Ciertó está suscrito por el demandado y para haber interpuesto la acción es obligación de la entidad demandante haber efectuado las acciones previas.

QUINTO: El artículo 422 del C.G. del P. hace alusión a los requisitos del título en tal sentido se establecería que el poder fue concedido para demandar una obligación proveniente del deudor que consta en el titulo objeto de recaudo, y que el mismo contiene la obligación clara expresa y exigible requisitos para la exigibilidad de la obligación.

PRETENSIONES:

Encuentro del estudio realizado al título objeto de recaudo que las cuotas que se están cobrando en esta obligación se causan a partir del 15 de cada mes y las mismas se están cobrando de acuerdo a lo estipulado en el título, en cuanto al capital acelerado también considero que su exigibilidad se ajusta a los parámetros legales, por tanto, en cuanto a las pretensiones contenidas entre los Numerales 1 al 12 no encuentro situaciones que se puedan esgrimir como excepciones por tanto me atengo a lo resuelto por su despacho. En lo que hace alusión a la pretensión N° 13 será el despacho el que se pronuncie al respecto.

PRUEBAS:

Considero que son las adecuadas para este tipo de proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considero que las normas invocadas son las Propias del Proceso.

COMPETENCIA y CUANTIA:

Son propios por las razones expuestas.

ANEXOS:

Son los que corresponden

María Cecilia Parra Urrea
Abogada
Universidad de San Buenaventura
Especialista en Derecho Constitucional
Email: maceci_2@hotmail.com
maceci.1222@gmail.com
Calle 35 No 24-49 Piso No 2 B/Salesianos Cel.:3173816397
Tuluá-Valle

NOTIFICACIONES:

Las de las partes: Son las que figuran en la Demanda
Las personales las recibiré en la Calle 35 No 24-49 Piso N° 2 B/ Salesiano de esta ciudad
o en la forma que su despacho considere.

Bajo la gravedad del juramento establezco que he efectuado las averiguaciones para
localizar a la parte demandada sin ser ello posible.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Cecilia Parra Urrea', written over a faint red horizontal line. The signature is highly stylized and cursive.

MARIA CECILIA PARRA URREA
C.C. No 31.197.931 expedida en Tuluá
T.P. No 83.954 del C.S. de la J.

